CONTRATO DE INTERVENTORIA Nro. CM.A001-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL- ANTIOQUIA Y TECNOPROYECTOS INGENIERIA SAS

1. EL CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
2. NIT.	890.982.123-1
3. EL CONTRATISTA	TECNOPROYECTOS INGENIERIA SAS NIT 802.021.722-9, REPRESENTADA LEGAMENTE POR JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 73149499
4. OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA, QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, LA MODERNIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO EN TECNOLOGÍA LED TANTO RURAL COMO URBANA, LOS MANTENIMIENTOS, LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUMINISTROS EN GENERAL, EL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS, AL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre los suscritos ALEJANDRO SUAREZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Rafael , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.073.805, quien obra en calidad de SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 31 del 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE y JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA, con C.C. No. 73.149.499 de Cartagena, representante legal de TECNOPROYECTOS INGENIERIA SAS, con Nit 802.021.722-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, convienen celebrar el presente contrato de Concesión, de conformidad con la Resolución 40 del 11 de febrero de 2026, mediante la cual se adjudicó proceso de concurso de mérito abierto, acorde de las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA, QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, LA MODERNIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO EN TECNOLOGÍA LED TANTO RURAL COMO URBANA, LOS MANTENIMIENTOS, LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUMINISTROS EN GENERAL, EL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS, AL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual la Contratista realizará las siguientes actividades: a) Interventoría técnica: Verificación, seguimiento y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas del sistema de alumbrado público, incluyendo la modernización, expansión, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura, asegurando el cumplimiento del RETILAP, RETIE, normativa CREG aplicable, estándares de eficiencia energética, calidad del servicio,

continuidad y cobertura, así como la correcta implementación de tecnología LED y demás desarrollos tecnológicos asociados. b) Interventoría administrativa y contractual: Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, cronogramas, hitos, informes, gestión documental, atención de requerimientos del Municipio, aplicación de mecanismos contractuales de control, y verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de concesión y sus documentos anexos. c) Interventoría financiera: Control y verificación del modelo financiero del contrato de concesión, incluyendo el seguimiento al recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, la correcta aplicación de los recursos, la validación de costos, gastos e inversiones, la revisión de informes financieros, y la verificación de la remuneración del concesionario y de la interventoría, conforme al esquema económico aprobado. d) Interventoría ambiental: Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión, incluyendo el manejo adecuado de residuos, disposición de luminarias y equipos, cumplimiento de normas ambientales aplicables y adopción de medidas de mitigación de impactos asociados a la operación del sistema de alumbrado público. e) Control regulatorio y normativo: Verificación del cumplimiento del marco normativo vigente en materia de alumbrado público, contratación estatal, servicios públicos, hacienda pública municipal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al contrato de concesión.

TERCERA. RESULTADOS: Como resultados de la ejecución del contrato el contratista deberá: **a)** Suministrar y mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional, técnico y auxiliar ofrecido en la propuesta y requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades, formación académica y experiencia general y específica exigidas en el Pliego de Condiciones. Cualquier reemplazo deberá ser previamente justificado y sometido a la aprobación del MUNICIPIO, previo concepto del Supervisor del Contrato. La no autorización del reemplazo facultará a la Entidad para la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar. **b)** Entregar todos los productos, informes y resultados esperados de la interventoría, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las condiciones técnicas y el contrato suscrito. **c)** Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente. **d)** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir los costos asociados, incluyendo su suscripción oportuna, la constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO y el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la contratación.

e) Suministrar y disponer oportunamente de los equipos, herramientas, recursos tecnológicos, materiales e insumos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades propias de la interventoría, sin generar costos adicionales para el MUNICIPIO. **f)** Ejecutar el contrato con la debida diligencia, cuidado, lealtad y buena fe, garantizando altos estándares de calidad, oportunidad e idoneidad en el desarrollo de las actividades de interventoría, evitando retrasos injustificados. **g)** Verificar que el concesionario adopte y mantenga las medidas de seguridad industrial, salud y seguridad en el trabajo y demás disposiciones aplicables durante la ejecución del contrato de concesión del servicio de alumbrado público. **h)** Acatar las instrucciones, observaciones, recomendaciones y orientaciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, siempre que se encuentren dentro del marco contractual y normativo aplicable. **i)** Responder de manera oportuna, clara y por escrito las observaciones, requerimientos o salvedades formuladas por el Supervisor del Contrato respecto de la ejecución del contrato de concesión o del contrato de interventoría. **j)** Verificar y exigir al concesionario el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público, en especial las relacionadas con RETILAP, RETIE y demás disposiciones vigentes. **k)** Exigir y verificar que el concesionario cumpla con las normas de seguridad industrial, salud humana y demás protocolos exigidos por la

normativa vigente durante toda la ejecución del contrato de concesión. **l)** Revisar, evaluar y avalar, bajo su autonomía y responsabilidad técnica, los estudios, diseños, planes, programas y documentos técnicos que soporten la ejecución de las actividades de modernización, expansión, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, conservando copia de los soportes que evidencien dicha revisión. **m)** Entregar al MUNICIPIO certificaciones e informes suscritos conjuntamente con el concesionario, en los que se deje constancia del conocimiento, revisión y validación previa de los estudios, diseños, cantidades y presupuestos requeridos para la ejecución de las actividades, así como de la suficiencia de los mismos para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo los aspectos asociados al cumplimiento de RETIE y RETILAP, cuando a ello haya lugar. **n)** Avalar de manera previa, motivada y por escrito las mayores cantidades, ajustes técnicos o actividades no previstas inicialmente en el contrato de concesión, cuando resulten necesarias, con el fin de que el MUNICIPIO adopte las decisiones contractuales y financieras correspondientes, conforme a la normativa aplicable. **o)** Mantenerse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y obligaciones parafiscales, tanto propios como de su equipo de trabajo. **p)** Presentar las cuentas de cobro correspondientes a la ejecución del contrato de interventoría, anexando los soportes y documentos exigidos para su trámite y pago. **q)** Abstenerse de acceder a presiones, peticiones o amenazas de personas o grupos que actúen por fuera de la ley, informando de manera inmediata al MUNICIPIO y a las autoridades competentes cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. **r)** Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, en los términos previstos en la ley. **s)** Presentar informes periódicos de interventoría conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y el contrato, y al vencimiento del plazo de ejecución, entregar un informe final, en el que se consolide de manera integral el desarrollo y resultado de todas las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.

CUARTA. DURACIÓN: La vigencia del presente contrato será de veinte (20) años, el mismo tiempo que dure el contrato de concesión del alumbrado público.

QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución, el valor del contrato de interventoría equivale al diez por ciento (10%), IVA incluido, del recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público, una vez descontados los pagos correspondientes a impuestos, comisión fiduciaria y suministro de energía del servicio de alumbrado público. Para efectos fiscales se tendrá un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($40.000.000).

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago del contrato de interventoría se realizará mediante liquidaciones mensuales, equivalentes al diez por ciento (10 %), IVA incluido, del recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público, una vez descontados los pagos correspondientes a impuestos, comisión fiduciaria y suministro de energía del servicio de alumbrado público.

Para efectos del pago, el Interventor deberá presentar mensualmente la correspondiente factura u orden de pago por concepto del servicio de interventoría, en la cual se discriminarán los costos directos del servicio, incluyendo el Impuesto sobre las Ventas – IVA, cuando a ello haya lugar, además el Interventor deberá acreditar encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y los aportes parafiscales, así como haber presentado en debida forma ante el Supervisor del Contrato el respectivo informe mensual de interventoría.

SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los recursos destinados al pago de la interventoría tendrán como fuente el Impuesto de Alumbrado Público conforme a lo dispuesto en el Estudio Técnico de Referencia, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y las demás normas que regulan la prestación y financiación del servicio de alumbrado público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: las descritas en los estudios previos **OCTAVA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de SAN RAFAEL, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 así:

Según el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:*

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARRAGRAFO: Por lo tanto, para este contrato, el municipio acepta garantías emitidas de manera anual las cuales deberán ser prorrogadas año tras año durante toda la ejecución del contrato de interventoría, es decir, se divide por 20 periodos iguales.

El interventor se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Municipio, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015, las garantías siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del treinta por ciento (30%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales	Será del quince por ciento (15%), del valor del contrato,	Plazo del contrato y tres (3) años más.

legales e indemnizaciones laborales	incluyendo las adiciones	
Calidad del servicio	Será del treinta por ciento (30%) del valor	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato

NOVENA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **DÉCIMA. ESPECIFICACIONES.** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, descritas en la ficha técnica de la entidad y la avalada en la propuesta del Contratista, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato estará en cabeza del Secretario De Planeación y Obras Públicas o a quien este delegue y será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente. **DÉCIMA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** El Municipio impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **PARÁGRAFO.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por EL MUNICIPIO, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. **DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la Entidad Contratante hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al

contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **VIGÉSIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, EL CONTRATISTA se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante Resolución motivada. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral de este contrato los estudios previos, estudios del sector, pliego de condiciones, documentos producidos en desarrollo de la misma y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo para su ejecución o por la realización de la totalidad del objeto contratado. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** Que EL CONTRATISTA presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas. 2**.** Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos laborales)", de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de San Rafael-Ant. **VIGÉSIMA SEXTA, PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma de Colombia Compra eficiente SecopII, donde puede ser consultado. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Funcionario / Contratista	Nombre.
Proyectado por.	SANDRA MILENA MEDINA TOBÓN – Abogada Asesora Sec. de planeación y obras públicas
Aprobado por	ALEJANDRO SUAREZ GIRALDO - Secretario De Planeación Y Obras Publicas
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	